Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública del presente estudio en Materia Forestal y de Suelos.

Partes clasificadas. - **Partes clasificadas.**-: Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.- I.A. Jaynet González Alvarado.

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma la I.A. Jaynet González Alvarado".

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. **ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII_en la sesión celebrada el 20 de enero de 2023,** correspondiente al Artículo 70 fracción XXVII, del cuarto trimestre de 2022 del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Recibí Original
DANIEL ORTEGA LOPEZ
14/11/2022

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/377/2022/

002860

Bitácora:31/DS-0053/06/22
Mérida,Yucatán, 08 de noviembre de 2022
Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

C. EUGENIA CORREA ARCE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
[redacted]

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de la C. Eugenia Correa Arce en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.0865 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***Villa Richarson***, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, y

RESULTANDO

I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 06 de junio de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 06 de junio de 2022, la C. Eugenia Correa Arce, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .0865 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***Villa Richarson,*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

[redacted]

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

[redacted]

II. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/281/2022/2112 de fecha 02 de agosto de 2022, esta Oficina de Representación, requirió a la C. Eugenia Correa Arce, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada Banco del Bajio, S.A. Institución de Banca Múltiple, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***Villa Richarson***, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1. CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROLÓGICO-FORESTAL EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO
III.2.1 Vegetación
III.2.1.1 Tipo de vegetación
III.2.1.2 Caracterización de la vegetación

Se deberá presentar el análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidencie la representatividad de la muestra, en función de las características del o los tipos de vegetación. El tamaño de la muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %, para ello deberá indicar intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio. Se deberá presentar en formato Excel la información de campo de cada sitio de muestreo, clasificada por estrato, el número de individuos por especie que fueron encontrados, para que en su momento, esta información pueda ser verificada en campo.

III. 2.1.3 Análisis de diversidad de la vegetación
Se debe incluir la base de datos que contenga el proceso de cálculo para obtener estos índices.

III 2.2 Caracterización de la fauna
Se debe incluir la base de datos que contenga el proceso de cálculo para obtener estos índices.

2. CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PREDIO QUE INCLUYA LOS FINES A QUE ESTÉ DESTINADO, CLIMA, TIPOS DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROGRAFÍA Y TIPOS DE VEGETACIÓN Y DE FAUNA

IV 1.5 Estado de conservación del suelo
Se deberá presentar la memoria de cálculo en digital (formato Excel), indicando de manera

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

clara las constantes y variables (con referencia bibliográfica o método de obtención) que se tomó en consideración para cada escenario.

IV.1.6 Hidrología
Se deberá presentar la memoria de cálculo en digital (formato Excel), indicando de manera clara las constantes y variables (con referencia bibliográfica o método de obtención) que se tomó en consideración para cada escenario.

IV.2 Descripción de los elementos biológicos
IV.2.1.2 Caracterización de la vegetación
Se deberá presentar el análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidencie la representatividad de la muestra, en función de las características del o los tipos de vegetación. El tamaño de la muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %, para ello deberá indicar intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio.
Se deberá presentar en formato Excel la información de campo de cada sitio de muestreo, clasificada por estrato, el número de individuos por especie que fueron encontrados, para que en su momento, esta información pueda ser verificada en campo.

IV.2.1.2 Análisis de diversidad de la vegetación
Se debe incluir la base de datos que contenga el proceso de cálculo para obtener estos índices.
IV.2.2 Caracterización de la fauna
Se debe incluir la base de datos que contenga el proceso de cálculo para obtener estos índices.

3. CAPITULO VI. UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS TASAS DE EROSIÓN DE LOS SUELOS, ASÍ COMO LA CALIDAD, CAPTACIÓN E INFILTRACIÓN DEL AGUA, EN EL ÁREA SOLICITADA RESPECTO A LAS QUE SE TENDRÍAN DESPUÉS DE LA REMOCIÓN DE LA VEGETACIÓN FORESTAL.

Deberá integrar un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la vegetación forestal. Se debe incluir la base de datos que contenga el proceso de cálculo para obtener dichos datos.

4. CAPÍTULO VII. ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN POR ESPECIE DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES DERIVADAS DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO.

Muestreo. Presentar la base de datos en formato Excel de la información obtenida en campo, por sitio de muestreo, con las variables dasométricas registradas para determinar el volumen de los individuos por especie que serán removidas.
Número de individuos por especie que se espera remover
Estimación de existencias volumétricas

Anexar las bases de datos del inventario de campo por sitio de muestreo (especies, número de individuos y parámetros dasométricos) y la memoria de cálculo que da origen a los resultados obtenidos.

5. CAPÍTULO IX. PROPUESTA DE PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA QUE PUDIERAN RESULTAR AFECTADAS Y SU ADAPTACIÓN AL NUEVO HÁBITAT, EN CASO DE AUTORIZARSE EL CAMBIO DE USO DE

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

SUELO.

IX.1. Programa de rescate. Deberá ampliar la información del programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación y fauna forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat previsto en el artículo 141 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en virtud de que no se incluyo de la acciones que se realizarán de las especies de fauna y ni las especies de flora de valor ecológico que se rescatarán, así como de no contener la información que se detalla a continuación. El programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal, debe incluir el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas, número de plantas a rescatar por especie dentro del ecosistema afectado y las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de superviviencia de las referidas especies, los períodos de ejecución de dichas acciones y su mantenimiento. El plano debe estar firmado por el prestador de servicios técnicos forestales, con archivo excel de las coordenadas para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal. Dicho programa deberá contener: introducción, objetivo general, metas, metodología para el rescate, lugares de acopio y reproducción de especies, localización de los sitios de reubicación, acciones de mantenimiento y supervivencia, programa de actividades, evaluación del rescate y reubicación e informes de avances y resultados.

6. CAPÍTULO XI. SERVICIOS AMBIENTALES QUE SERÁN AFECTADOS POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO PROPUESTO.

Deberá integrar información adicional respecto a al servicio ambiental Biodiversidad y provisión de agua de calidad durante la etapa de operación del proyecto.

7. CAPÍTULO XIV. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

Deberá integrar información adicional en la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Yucatán (POETY). Deberá ampliar la información de los criterios ambientales de la UGA 1.B. PLANICIE COSTERA LAGUNAR BAJA, CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS DE LA ZONA COSTERA, respecto de los criterios 1, 4 y 13 de Conservación; 12 de Protección y 6 de restauración de dicha UGA respecto a las actividades a implementar para su cabal cumplimiento.

Deberá realizar nuevamente la vinculación con la NOM-001-1996 SEMARNAT Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales integrando información complementaria.

III. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 06 de septiembre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 06 de septiembre de 2022, la C. Eugenia Correa Arce, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/281/2022/2112 de fecha 02 de agosto de 2022, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/250/2022/1739 de fecha 04 de julio de 2022 recibido el 06 de julio de 2022, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado ***Villa Richarson***, con ubicación en el o los municipio(s) Hunucmá en el estado de Yucatán.

V. Que mediante oficio VI-1041-22 de fecha 20 de julio de 2022, recibido en esta Delegación Federal el

Calle 39B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

día 26 de julio de 2022, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***Villa Richarson***, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó que el proyecto sea POSITIVO, con las siguientes observaciones:

Primero.- De acuerdo al tipo del Proyecto, el Sistema de tratamiento que debe de utilizar en el Proyecto cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-001- SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Por lo tanto, el Promovente deberá optar por un Sistema de Tratamiento que cumpla con la Norma antes citada, así como anexar la memoria técnica y los análisis que acrediten su cumplimiento del sistema a proponer.

Segundo.- En relación al porcentaje de áreas verdes, deberá de ser de al menos, el 15 por ciento de la extensión total de la zona y deberá cumplir con lo señalado en los artículos 209, 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

Tercero.- Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programo Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante lo Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto.

De esta manera y con base a los párrafos precedentes, el Proyecto a desarrollarse en el VILLA RICHARDSON, ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) HUN06-BAR_AP1-R, no se contrapone a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), y podrá realizarse siempre y cuando las superficies del Proyecto se apeguen a los resultados obtenidos en el presente Cálculo de la Capacidad de Carga, al igual que deberá cumplir con los Lineamientos Generales, las Políticas, los Criterios de regulación ecológica y recomendaciones de manejo citadas en párrafos anteriores.

VI. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/332/2022/2415 de fecha 19 de septiembre de 2022 esta Oficina de Representación notificó a la C. Eugenia Correa Arce en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada Banco del Bajio, S.A. Institución de Banca Múltiple que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ***Villa Richarson*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

1. Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.
2. Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.
3. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
4. Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación clímax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
5. Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.
6. Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.
7. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.
8. Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
9. Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie..
10. Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 23 de Septiembre de 2022 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. La superficie fue verificada dentro del Sistema Nacional de Gestión Forestal de esta Dependencia en la cual tuvo algunas variaciones que no son significativas. Por lo tanto, la superficie propuesta para cambio de uso del suelo y la vegetación forestal corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo de cambio de uso del suelo.
2. Por lo que corresponde a la georeferencia del predio se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el estudio y lo verificado en la presente visita.
3. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, se encontró que no existe variación significativa entre el numero de individuos y la cobertura reportados y los observados en campo.
4. La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a una vegetación de duna costera en proceso de recuperación.
5. Durante el recorrido realizado en el predio se observó una brecha dentro del predio derivado del inventario realizado a la vegetación; no se detectaron obras de infraestructura que hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
6. Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.
7. Se pudo corroborar que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado. Por otra parte, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son adecuadas a las características del proyecto.
8. Durante el recorrido se pudieron observar la mayoría de las especies descritas por lo que la información manifestada corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo.
9. En lo general, la información manifestada para flora corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo. Durante el recorrido se pudo identificar la especie Gossypium hirsutum (algodón), como especie como protección especial (Pr). Sin embargo, para fauna no se observó de durante el recorrido las especies descritas, por lo cual se remite a la información manifestada en el Estudio Técnico Justificativo para este rubro.
10. Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/341/2022/2507 de fecha 27 de septiembre de 2022, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Eugenia Correa Arce en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada Banco del Bajio, S.A. Institución de Banca Múltiple, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **$71,764.69 (setenta y un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 69/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .38 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 01 de noviembre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 03 de noviembre de 2022, la C. Eugenia Correa Arce en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada Banco del Bajio, S.A. Institución de Banca Múltiple, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **$ 71,764.69 (setenta y un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 69/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .38 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y

Calle 39B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

152 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 06 de Junio de 2022, el cual fue signado por la C. Eugenia Correa Arce, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .0865 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Villa Richarson**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

002860

I. *Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*

II. *Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;*

III. *Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;*

IV. *Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y*

V. *El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por la C. Eugenia Correa Arce, en su

[redacted]

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

[redacted]

[redacted]

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. *Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;*

II. *Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;*

III. *Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;*

IV. *Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

V. *Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;*

VI. *Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;*

VII. *Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;*

VIII. *Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;*

IX. *Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;*

X. *Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;*

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucalpetén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

XI. *Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;*

XII. *Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;*

XIII. *Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;*

XIV. *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y*

XV. *Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.*

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO SIN NUMERO, de fechas 06 de Junio de 2022 y 06 de Septiembre de 2022, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*

2. *Que la erosión de los suelos se mitigue,*

3. *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*

4. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantiene. Con base en la información técnica que se adjunta en el presente documento, se pone a consideración de la autoridad competente los argumentos que demuestran que con el desarrollo del proyecto se cumple con los criterios de excepcionalidad para la autorización del cambio de uso del suelo propuesto; debido a que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo que la conservación del uso del suelo actualmente existente. Justificación técnica para demostrar que no se compromete la biodiversidad, Wilson (1988) refiere que la biodiversidad o riqueza biótica es patrimonio de la humanidad, ya que tiene como característica su singularidad e irrepetibilidad en cada lugar, región ó continente y, en última instancia, de todo el planeta. Si aceptamos que la biodiversidad es una propiedad de los seres vivos y, por tanto, algo más que el número de especies en un tiempo y lugar, hemos de plantearnos cómo medirla para averiguar cuál es el estado de los procesos ecológicos que tienen lugar y si es posible la aplicación de medidas que permitan detener y corregir los procesos de deterioro a que estén sometidas, hasta lograr la restauración de las interrelaciones funcionales originales. Con base a los resultados encontrados tanto en el inventario forestal de la cuenca hidrológica forestal (CHF), así como los observados en el predio propuesto para el proyecto (CUSTF), podemos determinar que se trata de una vegetación de matorral costero en proceso de recuperación. Así tenemos que desde el punto de vista de la riqueza específica, el inventario forestal reporta la presencia de 35 especies en el área del CUSTF y de 57 en la CHF, siendo que algunos investigadores han reportado hasta 653 especies en la vegetación de duna costera de Veracruz (Martínez et al, 2014). Con objeto de determinar si el cambio de uso del suelo que se propone, compromete la biodiversidad en el área propuesta para el proyecto, se utilizó el análisis de similitud de Sorensen para comparar la riqueza de especies entre el predio de interés (CUSTF) y la cuenca hidrológica forestal (CHF) definida para el proyecto. De esta forma podemos esperar que si ambos sitios presentan una similitud elevada entre sí, la pérdida de la vegetación en uno de ellos está respaldada por la conservación de la riqueza y abundancia de ésas especies en el otro y en consecuencia la biodiversidad no sería comprometida. De acuerdo con el inventario forestal en el predio de interés (CUSTF), la vegetación alcanza una riqueza de 35 especies. Estas se encuentran agrupadas en 24 familias botánicas, de la cuales las leguminosae están representadas por cuatro especies y la malvaceas tres; las formas de

Calle 69B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

vida reportadas son arbórea, arbustiva, herbácea, pasto, rastrera y enredadera. Por otra parte, de acuerdo con el inventario forestal levantado en el sistema ambiental de referencia (CHF), se observó una riqueza de 57 especies distintas, formadas por árboles, arbustos, herbáceas, palmas, enredaderas, rastreras y pastos. Dichas especies se encuentran agrupadas en 57 familias botánicas, de las cuales las leguminosas son las más abundantes con seis de las especies identificadas, le siguen las gramíneas y compuestas con cinco y finalmente las malváceas y palmas con tres especies cada una. El análisis indica que la similitud de la composición florística en ambos sitios es de 69.57%, lo que se considera como un valor intermedio del índice de similitud de Sorensen, con lo cual ambas áreas cuentan con un respaldo en la riqueza de especies que puede ser considerado como importante. Asimismo, de forma adicional podemos afirmar que no se compromete la riqueza de las especies en el área del CUSTF ya que el 91.43% de las especies presentes en dicha área también fueron registradas en el sistema ambiental adyacente (CHF). Si bien la riqueza específica es claramente mayor en la CHF. Es decir, en este caso la mayoría las especies observadas en el CUSTF, también se encuentran en la unidad de análisis de la cuenca hidrológica forestal (CHF); por tanto, ésta última conserva una importante proporción de las especies características de la vegetación del predio propuesto para un eventual cambio de uso de suelo (CUSTF). Otra forma de aproximarse a la valoración de la conservación de la biodiversidad es mediante la estimación de la diversidad real (H) y la máxima posible (Hmax) de una comunidad hipotética con el mismo número de especies mediante el índice de Shannon-Wiener. Para estimar la diversidad biológica, éste índice se basa en la teoría de la información y asume, que el muestreo de los individuos fue aleatorio a partir de una población indefinidamente grande y que todas las especies están representadas en la muestra. Debemos tener en cuenta que Shannon Wiener da más peso a las especies menos abundantes y poco comunes ó raras, por lo que tiene la tendencia intrínseca a sobrevalorar este tipo de especies. En nuestro caso es deseable que los índices de diversidad biológica de Shannon-Wiener por estrato tanto en el sitio del proyecto (CUSTF), así como en la CHF de referencia indiquen que la diversidad real encontrada en cada uno de los estratos está razonablemente cercana a la máxima hipotética, por lo que ambos serían sitios que representan prácticamente la misma diversidad. El área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales sugiere la afectación de 0.0865 hectáreas de vegetación de duna costera. A fin de presentar argumentos detallados para determinar que no se compromete la biodiversidad del área de interés, se hace una comparación con parámetros cuantitativos de biodiversidad entre el predio donde se propone el proyecto (CUSTF) y el sistema ambiental ó cuenca hidrológico forestal (CHF); dicho en otras palabras, se realiza la comparación CUSTF vs CHF, a fin de tener un punto de referencia entre el componente biológico del área propuesta para el proyecto en cuestión y el componente biológico propio de las áreas circundantes al mismo. En este sentido, es importante mencionar que la riqueza específica es una forma sencilla de medir la riqueza biológica, porque a partir de ella se obtienen los índices de biodiversidad, que junto con el valor de importancia de las mismas nos proporciona una visión completa de este componente ambiental y así es posible demostrar que la composición florística observada en el área propuesta para el cambio de uso de suelo (CUSTF) en comparación con las áreas muestreadas en la CHF. En este caso, se presenta una menor riqueza específica en el área del proyecto que en sistema ambiental, de acuerdo con lo siguiente: En el estrato alto del área propuesta para el CUSTF se registraron cinco especies, en tanto que la riqueza registrada en la CHF fue de nueve. Asimismo es importante mencionar que una de las especies presentes en el CUSTF está ausente en el área de la CHF, la cual es Neea psychotrioides; por lo cual será necesario reubicarla del área del CUSTF a las zonas más apropiadas de la CHF. Por otro lado, al considerar su abundancia, tenemos que un total de dos especies presentes en el CUSTF, se encuentran en una mayor cantidad en dicha área comparándola con la CHF, las cuales son Cordia sebestena y Pithecellobium keyense. En consecuencia, será necesario realizar los trabajos de reforestación de estas especies en la CHF, a fin de que su abundancia sea cuando menos la misma en ambas áreas. De esta forma, podemos observar que la vegetación que se encuentra en el área del CUSTF presenta un índice de diversidad biológica de Shannon-Wiener menor que en la CHF; asimismo fue documentada una riqueza de

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

especies menor en el área del CUSTF con en la CHF. Por lo tanto, con la eventual ejecución de las medidas propuestas, no se pone en riesgo la diversidad biológica del estrato superior del CUSTF. En el estrato medio del área propuesta para el CUSTF se registraron 12 especies, en tanto que la riqueza registrada en la CHF fue de 14. Asimismo, es importante mencionar que una de las especies presentes en el CUSTF está ausente en el área de la CHF, la cual es Ernodea littoralis; por lo cual, será necesario reubicarla del área del CUSTF hacia aquellas zonas más apropiadas de la CHF. Por otro lado, al considerar su abundancia, tenemos que un total de cinco especies presentes en el CUSTF, se encuentran en una mayor cantidad en dicha área comparándola con la CHF, las cuales son Crossopetalum eucymosum, Sophora tomentosa, Coccoloba uvifera, Bonellia flammea y Lantana involucrata. En consecuencia, será necesario realizar los trabajos de reforestación de estas especies en la CHF, a fin de que su abundancia sea cuando menos la misma en ambas áreas. De esta forma, podemos observar que la vegetación que se encuentra en el estrato medio en el área del CUSTF presenta un índice de diversidad biológica de Shannon-Wiener prácticamente igual que en la CHF; asimismo fue documentada una riqueza de especies casi igual tanto en el área del CUSTF con en la CHF. Por lo tanto, con la eventual implementación de las medidas sugeridas, no se pone en riesgo la diversidad biológica del estrato medio en el área del proyecto. En el estrato bajo del área propuesta para el CUSTF se registraron 18 especies, en tanto que la riqueza registrada en la CHF fue de 34. Asimismo, es importante mencionar que una de las especies presentes en el CUSTF está ausente en el área de la CHF, la cual es Bouteloua repens; por lo cual, será necesario reubicarla del área del CUSTF hacia aquellas zonas más apropiadas de la CHF. Por otro lado, al considerar su abundancia, tenemos que un total de tres especies presentes en el CUSTF, se encuentran en una mayor cantidad en dicha área comparándola con la CHF, las cuales son Dictyanthus yucatanensis, Euphorbia heterophylla y Waltheria americana. En consecuencia, será necesario realizar los trabajos de reforestación de estas especies en la CHF, a fin de que su abundancia sea cuando menos la misma en ambas áreas. De esta forma, podemos observar que la vegetación que se encuentra en el estrato bajo del área del CUSTF presenta un índice de diversidad biológica de Shannon-Wiener un poco menor que en la CHF; asimismo fue documentada una riqueza de especies menor el área del CUSTF que en la CHF. Por lo tanto, con la eventual implementación de las medidas sugeridas, no se pone en riesgo la diversidad biológica en el estrato bajo en el área del proyecto. Habiendo realizado el análisis comparativo de las especies de flora presentes tanto en el área del CUSTF, como en la CHF para los tres estratos (alto, medio y bajo), nos encontramos con que la vegetación presente en el estrato alto del proyecto (CUSTF) es menos equitativa (J) en la abundancia por especie que en la CHF lo que también sucede con el índice de diversidad biológica; en tanto que en los estratos medio y bajo los valores de equitatividad y diversidad biológica son mucho más parecidos. En consecuencia, deberán realizarse una serie de acciones de reubicación y reforestación para garantizar que no se verá afectada la diversidad biológica de la vegetación presente en el área del proyecto (CUSTF). De acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, no existe ninguna especie a reubicar en el área del CUSTF. La planta a utilizarse para reforestar puede ser producida al interior de predio ó provenir de una UMA intensiva especializada en la producción de planta nativa. Se consideró realizar la siembra de una cantidad de plantas igual a diez veces la diferencia de la abundancia reportada entre el área del CUSTF y la CHF. Con relación a la fauna silvestre, la obtención de la información se basó en muestreos realizados tanto en el área de CUSTF como en la cuenca, de acuerdo con la información presentada y con la información de los muestreos se realizó la estimación de los índices de diversidad, para efectos de realizar el análisis comparativo. En total se registraron 25 especies de fauna silvestre que están repartidos en 20 familias taxonómicas. De los grupos faunísticos registrados, las aves obtuvieron la mayor riqueza (S) con 20especies, seguido del grupo de reptiles con 5 especies, para el caso de los mamíferos y anfibios no se registraron especies. En relación con la riqueza por sitio se muestra que el CHF presento la mayor riqueza con un total de 24 especies, en comparación del área de CUSTF donde se presentó una riqueza total de 17 especies. En cuanto a la riqueza por grupo faunístico entre los sitios se tiene que el grupo de las aves fue el mejor representado en ambos sitios, del cual, la CHF presento mayor riqueza con 19 especies, comparado con los 14

Calle 69B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

registrados en el CUSTF. En el grupo de los reptiles, se muestra esta misma tendencia siendo mayor en CHF que en el CUSTF con una diferencia de apenas dos especies. De las 25 especies de fauna silvestre registradas en total, únicamente 4 se encuentran enlistadas en la NOM059-SEMARNAT-2010, de las cuales dos corresponden al grupo de los reptiles y dos al grupo de aves. Las especies registradas bajo esta norma, 2 de ellas fueron encontradas en ambos sitios y dos en la CHF. Conforme a los resultados obtenidos, nos muestra que la CHF presento la mayor riqueza y diversidad en comparación al CUSTF. En el grupo de reptiles en la CHF la riqueza y abundancia fue regular registrando 5 especies, en el caso del CUSTF, solo se registró 3 especies. En el grupo de las aves la mayor riqueza y diversidad se observó en la CHF, destacando Zenaida asiática (Palomas alas blancas) y Pelecanus occidentalis (Pelicano café) como las más abundantes. De las especies en algún estado de conservación solo 4 se encuentra dentro de alguna categoría de riesgo, representando el 16.0% del total de las especies. De estas 4 especies, dos de ellas pertenece al grupo de los reptiles y dos al grupo de las aves. En la CHF se identificaron 4 especies enlistadas en la NOM-059SEMARNAT-2010, en tanto que en el CUSTF solo 2 de ellas. El grado de afectación al Servicio Ambiental de Protección de la Biodiversidad de los Ecosistemas y de la fauna silvestre se califica baja, debido a que en la zona del proyecto se tiene una riqueza de fauna con posible presencia de 3 especies de reptiles, 14 de aves con probabilidad de ocurrencia en el área del predio, y ninguna de mamíferos ni de anfibios. De este grupo fauna, se encuentra 1 especies de reptil (Sceloporus cozumelae) y uno de las aves (Campylorhyncus yucatanensis) bajo categoría de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010 En cuanto a la riqueza vegetal, en el área del proyecto se clasifica como Vegetación de Matorral Costero, para lo cual es importante recalcar que para la evaluación de este tipo de vegetación se levantaron tres sitios de muestreo, además de recorridos aleatorios en línea. En dicho muestreo se registró una riqueza total 40 especies de flora, no habiendo especies enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo cual se considera que con el rescate y reubicación de especies, se mantendrán los Índices de biodiversidad y equitatividad estimados para el área.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La erosión de los suelos se mitiga. El área propuesta para de cambio de uso del suelo alcanza los 864.84 m² es decir 0.0865 ha. Al realizar el comparativo entre la tasa erosiva actual total (0.0508 toneladas) y la que resultó posterior al CUSTF sin medidas de mitigación (0.1847 toneladas) tenemos una diferencia de 0.1339 toneladas. Esta cantidad refleja lo que deberá mitigarse o compensarse con la propuesta de medidas de conservación al componente suelo, para así dar atención al precepto de excepción del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala que el proyecto no genera erosión del suelo. Estimación del potencial de captura de suelo de las obras propuestas. Los tipos de obras a construir como medidas de mitigación por el desarrollo del CUSTF se tomaron en base a las características del terreno: clima, topografía, suelo, etc., así como la disponibilidad de material en el terreno para su elaboración. Para definir de la cantidad de obras a construir, se tomaron en cuenta los siguientes aspectos: 1. Su capacidad de retención de sedimentos. 2. La cantidad de suelo que debe mitigarse son 0.1339 toneladas, de acuerdo a las estimaciones presentadas en el apartado anterior. La erosión por hectárea obtenida sin la implementación del proyecto es de 0.5873 ha. La erosión por

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

hectárea obtenida con la implementación del proyecto es de 2.1358 toneladas ha. La erosión en las 0.0865 hectáreas obtenida sin la implementación del proyecto para el suelo Regosol es de 0.0508 toneladas. La erosión en las 0.0865 hectáreas obtenida con la implementación del proyecto para el suelo Regosol es de 0.1847 toneladas. El incremento ó diferencia en toneladas de la erosión del suelo que deberá mitigarse con las obras de conservación de suelos es de 0.1339 ton, para lo cual se propone construir de manera temporal (al menos durante el tiempo que dure la etapa de construcción) una obra de restauración del tipo conocido como sistema zanja bordo; lo que nos ayudará a retener está pérdida durante el periodo de tiempo en que el suelo se encontrará expuesto. El potencial total de retención del sistema zanja bordo que se propone es de 0.5740 toneladas, cantidad que supera por 0.4401 toneladas al peso de los sedimentos que se estima deberán mitigarse con la eventual ejecución del CUSTF (0.1339 ton) en 0.0865 has. Para el cálculo de la erosión eólica con proyecto, se considera un valor CAUSO de 0.4 debido a que el predio quedará expuesto Sin vegetación aparente durante la etapa de construcción. Tanto las variables IAVIE como CATEX conservan los mismos valores. Ee = 0.2981 ton ha. La erosión en el predio propuesto para el cambio de uso de suelo (0.0.0865 has) es: Ee = 0.2981 ton. La vegetación de duna costera presente en el área propuesta para el CUSTF actualmente presenta una erosión eólica de 3.4464 ton ha año que se considera dentro de la clase 1, es decir cualitativamente sin erosión, esto quiere decir que no son significativas. Si bien aún con proyecto (6.2661 ton ha año) se continúa considerando técnicamente sin erosión. La erosión eólica sin proyecto en las 0.0865 has. es de 0.2981 ton. y con proyecto en la misma superficie alcanza las 0.5419 ton. Por lo tanto, la diferencia a mitigar es de 0.2439 ton. en las 0.0865 has. del CUSTF. Si regresamos a la erosión hídrica, recordaremos que tenemos un excedente de mitigación de erosión de 0.4401 toneladas, por lo tanto, con este excedente mitigamos lo que se perdería con la erosión eólica. Al mitigar las dos erosiones (hídrica y eólica) con una obra de 0.5740 toneladas (sistema zanja bordo) de capacidad, nos queda un residual positivo de mitigación de 0.1962 toneladas, por lo tanto, este proyecto es factible ya que cumple lo establecido en el artículo 93 de la LGDFS, es decir, que no se compromete la erosión de los suelos.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Se mitiga la capacidad de almacenamiento de carbono. Regulación química atmosférica (captura de carbono, de contaminantes y generación de oxígeno). En este rubro se encuentran las funciones que realiza la vegetación para la captura de CO2, liberación de O2 y sumidero de carbono. Tomando como referencia uno de estos servicios, como es la captura de CO2, es importante destacar que ésta solamente ocurre durante el desarrollo de los árboles, y se detiene cuando éstos llegan a su madurez total y dejan de crecer. La captura de carbono se puede definir como la extracción y almacenamiento de carbono atmosférico (dióxido de carbono) en forma de biomasa proveniente de los bosques, la tierra y los océanos, para evitar que este llegue a la atmósfera. Es considerado como uno de los servicios ambientales de mayor importancia, ya que contribuye en el mantenimiento de la temperatura global, así como en la composición química del agua marina y de las zonas costeras. Para determinar la cantidad de carbono secuestrado en una superficie 0.0.0865 ha con Vegetación de Duna Costera, se utilizó el método IPCC como se indica a continuación: Cálculo para Vegetación

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

de Duna Costera CCC= (VT)(FD) (FCC) (FCEB) Dónde: CCC = Coeficiente de captura de carbono. VT = Volumen leñoso total de la Vegetación de Duna Costera = 194.0329 m3 ha, igual a 16.78 m3 de biomasa leñosa en 0.0865 ha. FD = Factor de densidad (0.5). FCC = Factor de captura de carbono (0.5). FCEB = Factor de expansión o extensión de biomasa (3.66). CCC = VT FD FCC FCEB. Por lo tanto: CCC = (16.78)(0.5)(0.5)(3.66) = 15.35 ton CO2 año. En este sentido, el proyecto contempla la remoción de la vegetación y su respectiva biomasa en el total de la superficie que se propone para el Cambio de Uso de Suelo (0.0865 ha), con un volumen de 194.0329 m3 de biomasa leñosa proveniente del estrato superior o arbóreo, debido a lo cual se dejarán de captar un total de 15.35 ton de CO2 al año. Con las acciones de restauración que se planean implementar, así como por la capacidad que tiene el propio ecosistema de regenerarse, se considera que no se pone en riesgo la captura de carbono ni la generación de oxígeno por la implementación del proyecto ya que la afectación será a nivel del área de influencia del proyecto. En términos económicos, partiendo de un precio de 10.71 USD1 por tonelada de CO2, en el área de CUSTF se estaría dejando de percibir la cantidad de $ 3,124.46 pesos (al tipo de cambio de 19.00 pesos por dólar). Por otro lado, la generación de oxígeno como un servicio ambiental, está íntimamente asociado a la captura de carbono, puesto que se deriva de un proceso bioquímico. No obstante, se debe de tener en cuenta que las diferencias son enormes entre las especies de plantas, los ecosistemas, etc. por lo cual es sumamente difícil cuantificar exactamente la relación entre captura de carbono y la producción de oxígeno.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigan. Que no disminuirá la captación de agua ni sufrirá deterioro en su calidad. El área de CUSTF está cubierta en su totalidad (0.0865 has) por un tipo de suelo conocido como Regosol, por lo cual, el cálculo del volumen de precipitación (m3). CALCULO BALANCE HIDRICO PARA EL SUELO REGOSOL. En el área del CUSTF tenemos los siguientes datos del balance hídrico que nos permite obtener el resultado del volumen de agua que se infiltra en las condiciones actuales (sin proyecto), considerando un valor del parámetro K= 0.17 (bosque cubierto del 25 al 50%); de esta forma el volumen total precipitado en el área del CUSTF alcanza los 562.15 m3 al año, de los cuales un 54.11% es el volumen de evapotranspiración, permitiendo que escurra el 3.40% del agua precipitada y el 42.49% es el volumen que se infiltra al subsuelo. Bajo el escenario de haber realizado el CUSTF se tiene que el volumen de escurrimiento tiende a aumentar como consecuencia de la eliminación de la vegetación, de esta forma el volumen total precipitado alcanza los 562.15 m3 al año, de los cuales el 54.11% es el volumen de evapotranspiración, permitiendo entonces que escurra el 5.20% del agua precipitada y se infiltre el 40.69% del volumen al subsuelo. Así las cosas, la diferencia entre el escurrimiento sin proyecto (actual) y el escurrimiento después de implementado el proyecto, es de 10.12 m3 año, que es el volumen a mitigar. La medida de mitigación consiste en el incremento de la cobertura vegetal (del 50% al 75%) en el área de conservación, lo cual estará contribuyendo a la captación de agua. Para efectos de estimar el volumen que se captará con esta medida, se utilizó la misma metodología y los mismos parámetros que en los casos anteriores, con excepción del valor de K= 0.12. Cálculo

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

del Potencial de infiltración de las obras de conservación de suelos propuestas. Para el cálculo de la infiltración con las obras de conservación de suelo se manejaron parámetros del potencial de infiltración para el sistema de zanja bordo publicadas en el estudio Evaluación externa de los apoyos de restauración de suelos 2007 de la CONAFOR, donde el sistema de zanja bordo infiltra el 31.59% de la precipitación en clima seco. Realizando el cálculo para las dimensiones que se manejan en las obras de conservación de suelos, tenemos que con el sistema de zanja bordo se proponen las siguientes dimensiones: 20 m de largo por 0.3 m de ancho y 0.20 m de profundidad, con forma de un prisma rectangular. Esto significa que con una precipitación de 665.50 mm anuales (0.6655 m) y una superficie de 865.00 m2 (0.0.0865 has) que corresponde al área propuesta para el cambio de uso del suelo; con la construcción de un sistema de zanja bordo de las dimensiones ya mencionadas, en el área del proyecto se tiene una precipitación anual 679.98 m3, si bien con la obra propuesta y de acuerdo con la información proporcionada por CONAFOR, se tiene la capacidad de retener el 31.59% de la precipitación anual que se presenta en el área del CUSTF. Por lo tanto, el potencial de infiltración con el sistema de zanja bordo alcanza un volumen de 177.58 m^3 (que funcionará durante la etapa de preparación del sitio) que sumado al volumen que se infiltra por efecto de las medidas de mitigación, es decir, 244.47 m3, nos da un total de 422.47 m3, lo cual es muy superior a la diferencia a mitigar entre el volumen previo y posterior al CUSTF (10.12 m3); de tal forma que se tendría un excedente de 411.94 m3, demostrando así que no se compromete la captación del agua. Para el tratamiento de las aguas residuales que sean generadas por las actividades domésticas, se instalará en cada uno el sistema de tratamiento de aguas residuales de la marca comercial ROTOPLAS, tipo STAR II, el cual está certificado por la Comisión Nacional del Agua, bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-066-CNA-1997 (Registro No. CP-0057-CNA 00), por lo cual permitirá cumplir con los límites máximos establecidos. En ningún momento se realizarán descargas de aguas residuales directamente al suelo. Este sistema incluye un tratamiento preliminar de las aguas residuales de tipo doméstico, consistiendo en una fosa séptica prefabricada completamente hermética, que estará conectada a la red hidrosanitaria de las villas, que al recibir las descargas de aguas residuales y retenerlas un periodo determinado ocasionará la separación parcial de los sólidos suspendidos, digerirá una fracción de la materia orgánica presente y retendrá temporalmente los lodos, natas y espumas generadas.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga**.

V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitdas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1 .- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 26 de Julio de 2022 mediante escrito con Número de Oficio VI-1041-22 de fecha 20 de Julio de 2022, el Consejo Estatal Forestal del estado de Yucatán remitió la minuta en la que se manifiesta:

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó que el proyecto sea POSITIVO, con las siguientes observaciones: Primero.- De acuerdo al tipo del Proyecto, el Sistema de tratamiento que debe de utilizar en el Proyecto cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-001- SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Por lo tanto, el Promovente deberá optar por un Sistema de Tratamiento que cumpla con la Norma antes citada, así como anexar la memoria técnica y los análisis que acrediten su cumplimiento del sistema a proponer. Segundo.- En relación al porcentaje de áreas verdes, deberá de ser de al menos, el 15 por ciento de la extensión total de la zona y deberá cumplir con lo señalado en los artículos 209, 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán. Tercero.- Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programo Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante lo Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. De esta manera y con base a los párrafos precedentes, el Proyecto a desarrollarse en el VILLA RICHARDSON, ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) HUN06-BAR_AP1-R, no se contrapone a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), y podrá realizarse siempre y cuando las superficies del Proyecto se apeguen a los resultados obtenidos en el presente Cálculo de la Capacidad de Carga, al igual que deberá cumplir con los Lineamientos Generales, las Políticas, los Criterios de regulación ecológica y recomendaciones de manejo citadas en párrafos anteriores.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo programas de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dichos programas forman parte integral del Estudio Técnico Justificativo.

Programas de ordenamiento ecológicos.

El Proyecto denominado VILLA RICHARDSON, ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) HUN06-BAR_AP1-R no se contrapone a lo que establece PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN (POETY), siendo su política ambiental de Conservación con aprovechamiento de muy baja intensidad, por lo que es posible desarrollar un mayor número de actividades.

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/341/2022/2507 de fecha 27 de septiembre de 2022, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **$71,764.69 (setenta y un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 69/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .38 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 01 de noviembre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 03 de noviembre de 2022, la C. Eugenia Correa Arce, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **$ 71,764.69 (setenta y un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 69/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .38 hectáreas con vegetación de dunas costeras, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una

Calle 59 B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

superficie de 0.0865 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***Villa Richarson,*** con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, promovido por la C. Eugenia Correa Arce, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Vegetación de dunas costeras y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: CUS 01

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 01	1	189477.846435	2344772.375549
CUS 01	2	189478.743591	2344772.30493
CUS 01	3	189478.743835	2344771.973999
CUS 01	4	189478.795959	2344771.64709
CUS 01	5	189478.898681	2344771.33228
CUS 01	6	189479.049865	2344771.037719
CUS 01	7	189479.245178	2344770.77063
CUS 01	8	189479.480164	2344770.537409
CUS 01	9	189479.749023	2344770.34406
CUS 01	10	189480.044678	2344770.195309
CUS 01	11	189480.360168	2344770.095029
CUS 01	12	189480.6875	2344770.045529
CUS 01	13	189483.059998	2344769.85919
CUS 01	14	189482.991577	2344769.86951
CUS 01	15	189482.919189	2344769.89325
CUS 01	16	189482.852111	2344769.92871
CUS 01	17	189482.791808	2344769.975099
CUS 01	18	189482.740355	2344770.030759
CUS 01	19	189482.698792	2344770.094539
CUS 01	20	189482.668639	2344770.164059
CUS 01	21	189482.650573	2344770.23804
CUS 01	22	189482.645324	2344770.313659
CUS 01	23	189482.65277	2344770.38934
CUS 01	24	189482.67279	2344770.46265
CUS 01	25	189482.704956	2344770.531489
CUS 01	26	189482.74829	2344770.593989
CUS 01	27	189482.801513	2344770.64832
CUS 01	28	189482.862915	2344770.692989
CUS 01	29	189482.931091	2344770.726379
CUS 01	30	189483.003905	2344770.74817
CUS 01	31	189483.079346	2344770.757199
CUS 01	32	189483.155273	2344770.753479
CUS 01	33	189483.229431	2344770.73694
CUS 01	34	189483.299804	2344770.70813
CUS 01	35	189483.364257	2344770.668089
CUS 01	36	189483.421265	2344770.61774
CUS 01	37	189483.46875	2344770.55835
CUS 01	38	189483.505736	2344770.49188
CUS 01	39	189483.530823	2344770.420409
CUS 01	40	189483.677307	2344770.48993

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

CUS 01	41	189483.810668	2344770.58209
CUS 01	42	189483.927246	2344770.694699
CUS 01	43	189484.024291	2344770.824519
CUS 01	44	189484.09906	2344770.968379
CUS 01	45	189484.149902	2344771.12244
CUS 01	46	189484.174988	2344771.282589
CUS 01	47	189484.221618	2344771.8739
CUS 01	48	189487.820617	2344771.59076
CUS 01	49	189487.773499	2344770.99261
CUS 01	50	189487.774414	2344770.83136
CUS 01	51	189487.801024	2344770.672489
CUS 01	52	189487.852905	2344770.51984
CUS 01	53	189487.928405	2344770.377499
CUS 01	54	189488.025878	2344770.249019
CUS 01	55	189488.142456	2344770.137879
CUS 01	56	189488.275573	2344770.04681
CUS 01	57	189488.310547	2344770.11218
CUS 01	58	189488.355834	2344770.170719
CUS 01	59	189488.409973	2344770.221069
CUS 01	60	189488.471801	2344770.261959
CUS 01	61	189488.539306	2344770.291929
CUS 01	62	189488.611023	2344770.31061
CUS 01	63	189488.684509	2344770.317199
CUS 01	64	189488.758422	2344770.31171
CUS 01	65	189488.830382	2344770.294309
CUS 01	66	189488.898375	2344770.265079
CUS 01	67	189488.960875	2344770.225219
CUS 01	68	189489.015868	2344770.17572
CUS 01	69	189489.061829	2344770.11786
CUS 01	70	189489.097899	2344770.05322
CUS 01	71	189489.122742	2344769.983459
CUS 01	72	189490.252685	2344769.89459
CUS 01	73	189492.682617	2344769.70343
CUS 01	74	189492.800049	2344771.198729
CUS 01	75	189496.388915	2344770.916499
CUS 01	76	189496.271422	2344769.420899
CUS 01	77	189496.241516	2344767.918759
CUS 01	78	189492.97473	2344768.17572
CUS 01	79	189492.476685	2344768.04791
CUS 01	80	189492.005858	2344767.84088
CUS 01	81	189491.574645	2344767.56085
CUS 01	82	189491.194519	2344767.21454
CUS 01	83	189490.875304	2344766.811519
CUS 01	84	189490.625365	2344766.36206
CUS 01	85	189490.451537	2344765.878049
CUS 01	86	189490.358092	2344765.3725
CUS 01	87	189490.275573	2344764.325499
CUS 01	88	189490.873717	2344764.27863
CUS 01	89	189490.956238	2344765.325379
CUS 01	90	189497.535766	2344764.80756
CUS 01	91	189498.237121	2344764.798099

Calle 30B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

CUS 01	92	189498.071716	2344762.693969
CUS 01	93	189497.75116	2344758.62158
CUS 01	94	189497.731139	2344758.501219
CUS 01	95	189497.690429	2344758.386169
CUS 01	96	189497.630188	2344758.28015
CUS 01	97	189497.552733	2344758.18573
CUS 01	98	189497.459899	2344758.106569
CUS 01	99	189497.354736	2344758.044739
CUS 01	100	189497.240355	2344758.00208
CUS 01	101	189497.120422	2344757.979859
CUS 01	102	189496.998534	2344757.978699
CUS 01	103	189496.912108	2344756.882019
CUS 01	104	189496.868958	2344756.3338
CUS 01	105	189496.681945	2344756.348509
CUS 01	106	189489.691223	2344756.8985
CUS 01	107	189489.734375	2344757.446959
CUS 01	108	189488.380736	2344757.55347
CUS 01	109	189487.717651	2344757.52533
CUS 01	110	189487.069274	2344757.384089
CUS 01	111	189486.454407	2344757.134339
CUS 01	112	189485.891173	2344756.783019
CUS 01	113	189485.396179	2344756.34082
CUS 01	114	189484.984131	2344755.820739
CUS 01	115	189484.75421	2344755.39813
CUS 01	116	189484.666869	2344755.23773
CUS 01	117	189484.453734	2344754.60919
CUS 01	118	189484.351196	2344753.95361
CUS 01	119	189484.109618	2344750.884829
CUS 01	120	189484.00952	2344749.61255
CUS 01	121	189483.406737	2344741.951539
CUS 01	122	189479.898621	2344740.70984
CUS 01	123	189480.891662	2344753.33081
CUS 01	124	189480.948669	2344754.54956
CUS 01	125	189480.819091	2344755.762699
CUS 01	126	189480.505797	2344756.942079
CUS 01	127	189479.92279	2344758.2157
CUS 01	128	189479.543761	2344759.563839
CUS 01	129	189479.377624	2344760.95465
CUS 01	130	189479.42871	2344762.354309
CUS 01	131	189479.695311	2344763.729309
CUS 01	132	189480.171387	2344765.04669
CUS 01	133	189480.845459	2344766.27448
CUS 01	134	189482.935729	2344768.96576
CUS 01	135	189480.62329	2344769.14789
CUS 01	136	189480.155762	2344769.21851
CUS 01	137	189479.705017	2344769.36194
CUS 01	138	189479.282593	2344769.574459
CUS 01	139	189478.898681	2344769.850589
CUS 01	140	189478.562987	2344770.18365
CUS 01	141	189478.283812	2344770.565369
CUS 01	142	189478.067993	2344770.986209

Calle 39B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

Polígono: CUS 02

002860

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 02	1	189492.03424	2344827.349119
CUS 02	2	189492.921509	2344827.700009
CUS 02	3	189493.079468	2344825.193119
CUS 02	4	189491.763854	2344820.007079
CUS 02	5	189489.751952	2344816.20392
CUS 02	6	189489.117249	2344812.567319
CUS 02	7	189489.121642	2344812.540279
CUS 02	8	189489.52887	2344809.99731
CUS 02	9	189490.266785	2344807.449219
CUS 02	10	189490.34906	2344807.197809
CUS 02	11	189490.864318	2344805.62482
CUS 02	12	189491.156859	2344803.727719
CUS 02	13	189491.136414	2344801.80798
CUS 02	14	189490.803588	2344799.917539
CUS 02	15	189491.107361	2344800.037479
CUS 02	16	189496.439087	2344802.14484
CUS 02	17	189500.071716	2344803.58057
CUS 02	18	189499.343079	2344794.43384
CUS 02	19	189499.044312	2344790.63885
CUS 02	20	189500.041381	2344790.56049
CUS 02	21	189498.367858	2344769.291809
CUS 02	22	189498.332396	2344769.06122
CUS 02	23	189498.263793	2344768.83838
CUS 02	24	189498.163208	2344768.627809
CUS 02	25	189498.032959	2344768.43445
CUS 02	26	189497.875915	2344768.262209
CUS 02	27	189498.046204	2344768.106199
CUS 02	28	189498.188293	2344767.9245
CUS 02	29	189498.298767	2344767.721859
CUS 02	30	189498.374451	2344767.503849
CUS 02	31	189498.413147	2344767.27637
CUS 02	32	189498.414	2344767.04559
CUS 02	33	189498.237365	2344764.798099
CUS 02	34	189497.535766	2344764.80756
CUS 02	35	189497.716187	2344767.100589
CUS 02	36	189497.715331	2344767.222469
CUS 02	37	189497.693115	2344767.34259
CUS 02	38	189497.650208	2344767.45679
CUS 02	39	189497.588378	2344767.56195
CUS 02	40	189497.508972	2344767.65479
CUS 02	41	189497.414977	2344767.732419
CUS 02	42	189497.308776	2344767.792479
CUS 02	43	189497.193664	2344767.83319
CUS 02	44	189497.073364	2344767.853209

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/377/2022/

002860

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 02	45	189496.241516	2344767.918759
CUS 02	46	189496.271422	2344769.420899
CUS 02	47	189496.451842	2344769.420899
CUS 02	48	189496.630066	2344769.449279
CUS 02	49	189496.801635	2344769.504939
CUS 02	50	189496.962463	2344769.58704
CUS 02	51	189497.10852	2344769.693049
CUS 02	52	189497.236145	2344769.820679
CUS 02	53	189497.342162	2344769.96655
CUS 02	54	189497.42401	2344770.127319
CUS 02	55	189497.479919	2344770.29919
CUS 02	56	189497.508056	2344770.477359
CUS 02	57	189497.676818	2344772.62061
CUS 02	58	189496.530151	2344772.71082
CUS 02	59	189496.388915	2344770.916499
CUS 02	60	189492.800049	2344771.198729
CUS 02	61	189487.820617	2344771.59076
CUS 02	62	189484.221618	2344771.8739
CUS 02	63	189478.743591	2344772.30493
CUS 02	64	189477.846435	2344772.375549
CUS 02	65	189478.195617	2344776.81183
CUS 02	66	189478.221312	2344776.96649
CUS 02	67	189478.273681	2344777.11432
CUS 02	68	189478.350891	2344777.25098
CUS 02	69	189478.450806	2344777.37219
CUS 02	70	189478.570007	2344777.473999
CUS 02	71	189478.705321	2344777.55365
CUS 02	72	189478.85205	2344777.608459
CUS 02	73	189479.00653	2344777.637019
CUS 02	74	189479.163391	2344777.638609
CUS 02	75	189479.206482	2344778.18616
CUS 02	76	189479.868713	2344786.600099
CUS 02	77	189479.970763	2344787.8963
CUS 02	78	189480.249512	2344791.441829
CUS 02	79	189480.281189	2344791.844419
CUS 02	80	189480.650817	2344795.904719
CUS 02	81	189488.933105	2344799.17834
CUS 02	82	189489.239135	2344799.29913
CUS 02	83	189489.2323	2344799.659479
CUS 02	84	189489.277648	2344800.01721
CUS 02	85	189489.374206	2344800.36438
CUS 02	86	189489.795531	2344801.975649
CUS 02	87	189489.896729	2344803.109989
CUS 02	88	189489.943358	2344803.634639
CUS 02	89	189489.814026	2344805.294979
CUS 02	90	189489.137756	2344807.634459
CUS 02	91	189488.701659	2344809.14258
CUS 02	92	189488.560668	2344809.629879
CUS 02	93	189488.369506	2344811.11359

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 02	94	189488.18579	2344812.538759
CUS 02	95	189488.913574	2344816.656489
CUS 02	96	189490.952515	2344820.510619
CUS 02	97	189491.874329	2344824.14441
CUS 02	98	189492.166016	2344825.294559

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Tablaje Catastral 4182

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-038-TAB-038/22

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Coccoloba uvifera	14	Individuos
Metopium brownei	17	Individuos
Cordia sebestena	45	Individuos
Neea psychotrioides	3	Individuos
Bumelia americana	34	Individuos
Bonellia macrocarpa	40	Individuos
Caesalpinia vesicaria	23	Individuos
Malvaviscus arboreus	17	Individuos
Bravaisia verlandieriana	49	Individuos
Crossopetalum gentlei	11	Individuos
Quadrella incana	11	Individuos
Pithecellobium keyense	504	Individuos

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 fracción IX de su Reglamento, se adjunta como

Calle 58B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

parte integral del Estudio Técnico Justificativo, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, asi como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

VIII. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.

IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.

XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.

XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.

XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

Unidad Administrativa.

XV. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes anuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.

XIX. La autorización está condicionada a dar cumplimiento a las observaciones del Consejo Forestal Estatal en el sentido de Primero.- De acuerdo al tipo del Proyecto, el Sistema de tratamiento que debe de utilizar en el Proyecto cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-001- SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Por lo tanto, el Promovente deberá optar por un Sistema de Tratamiento que cumpla con la Norma antes citada, así como anexar la memoria técnica y los análisis que acrediten su cumplimiento del sistema a proponer. Segundo.- En relación al porcentaje de áreas verdes, deberá de ser de al menos, el 15 por ciento de la extensión total de la zona y deberá cumplir con lo señalado en los artículos 209, 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán. Tercero.- Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programo Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante lo Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. De esta manera y con base a los párrafos precedentes, el Proyecto a desarrollarse en el VILLA RICHARDSON, ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) HUN06-BAR_AP1-R, no se contrapone a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), y podrá realizarse siempre y cuando las superficies del Proyecto se apeguen a los resultados obtenidos en el presente Cálculo de la Capacidad de Carga, al igual que deberá cumplir con los Lineamientos Generales, las Políticas, los Criterios de regulación ecológica y recomendaciones de manejo citadas en párrafos anteriores.

XX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucalpetén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

Forestal Nacional. 002860

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. La Sociedad denominada BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

II. La Sociedad denominada BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

IV. La Sociedad denominada BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización, no surte sus efectos hasta en tanto, de conformidad con el articulo 5o.- inciso O) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, cuente con la respectiva autorización en materia de impacto ambiental para la ejecución del proyecto "Villa Richarson". De igual forma, esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias para la ejecución del proyecto.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la C. Eugenia Correa Arce, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, la presente resolución del proyecto denominado **Villa Richarson,** con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSES/377/2022/

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
10 NOV. 2022
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

ATENTAMENTE –

L.A. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ
SUPLENTE POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE YUCATÁN

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Ing. Alberto Julián Escamilla Nava.- Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- Ciudad de México.
genni.casanova@profepa.gob.mx. Biol. Jesús Arcadio Lizárraga Veliz.- Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales de la PROFEPA en el Estado de Yucatán. Ciudad.
Biól. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad Jurídica.- Edificio.
Ing. Adrián Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo.- Edificio.

HJCL/ARI/AOC/NGER

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE YUCATAN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

EN LA CIUDAD DE **MÉRIDA**, YUCATÁN, SIENDO LAS **13** HORAS CON **42** MINUTOS DEL DÍA **14** DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDOS**, COMPARECE EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACION FEDERAL SEMARNAT UBICADA EN CALLE 59 NUMERO 238, YUCALPETEN C.P. 97238, MÉRIDA, YUCATÁN, EL (LA) **C. DANIEL OXTE LOPEZ, EN EN REPRESENTACION DE C. EUGENIA CORREA ARCE, REPRESENTANTE LEGAL E LA SOCIEDAD BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE** EN SU CARÁCTER DE (REPRESENTANTE) QUIEN TIENE SU PERSONALIDAD ACREDITADA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE Y SE IDENTIFICA CON **INE 0034038942168** EXPEDIDA A SU NOMBRE POR **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE LE NOTIFICA Y ENTREGA EL OFICIO **726.4/UARRN-DSFS/377/2022/2860 CON NUMERO DE BITACORA 31/DS-0053/06/22 DE** FECHA **08 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DEL PROYECTO VILLA RICHARSON** EMITIDO POR EL **C. LA. HERNAN JOSE CARDENAS LOPEZ, SUPLENTE POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN**, CONTENIDO EN 30 FOJA(S) UTILES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35, FRACCION II, 38 Y 39 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, FIRMANDO AL CALCE DE RECIBIDO PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR, Y RECIBIENDO COPIA DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

INTERESADO

C. DANIEL OXTE LOPEZ

NOMBRE Y FIRMA